JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de enero de dos mil veintiuno

En escrito de los *archivos 14 y 15* la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto por haberse pagado los cánones en mora y el consecuente levantamiento de las cautelas, sin embargo, evidente resulta que este es un proceso de conocimiento y no de ejecución, razón por la que no es procedente darle aplicación al artículo 461 del C.G.P., amén que como tampoco se indica cuál de todas las formas de *terminación anormal del proceso* se pide, improcedente resulta acceder a lo deprecado; en consecuencia, se ordena requerir a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de este proveído se pronuncie de manera expresa frente a lo acabado de exponer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGASANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca89455907f04ea9c6303dc1c700b854ee4e3e9db63a8fc57cccad7c41f864a Documento generado en 15/01/2021 02:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica